



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA

N° 2671 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 29 NOV. 2017

### VISTOS:

El Informe N° 3899-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0698-2017-CU- SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, Acta de Constatación N° 000127 y Papeleta de Infracción N° 0000218 y expediente N° 031459-2017, mediante el cual se remite el expediente para formalizar la sanción a infractores de normas municipales; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 26 de setiembre del 2017, se levantó el acta de constatación N° 001599 y se impuso la papeleta de infracción N° 000989, a la empresa **SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.**, con **Código N° 203 "Depositar material de construcción en la vía pública sin autorización municipal"**, infracción sancionada con el 30% de la UIT, equivalente a la suma de S/1,185.00 (Un Mil ciento ochenta y cinco con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas. La empresa **SUPERCONCRETO** se encontraba ejecutando la obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ALMACENAMIENTO II ETAPA", y habiendo realizado una ampliación y/o adicional en la tercera cuadra de la calle Callao a la altura de la propiedad cuya numeración es 340 y en cuya frentera se observó un montículo de escombros producto de los trabajos de instalación que realizaron.

Que, asimismo, mediante la Resolución de Gerencia N° 048-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 03 de febrero del 2017, se resuelve sancionar a la empresa **SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.**, y se le impone una multa de S/. 1185.00. Asimismo mediante el expediente N° 029493-2017 de fecha 24 de agosto del 2017, la empresa **SUPERCONCRETO** interpone recurso de reconsideración, dentro del plazo previsto, e indica en su escrito que presento sus descargos con fecha 28 de setiembre del 2016, señalando que en el mencionado tramo se realizó la ejecución de un adicional de agua, tres semanas antes de la supuesta infracción, dejándose a nivel, no dejándose materiales de escombros en la vía pública días posteriores. Se solicitó que se realice una inspección toda vez que una vez culminada la ejecución de la obra se realizó la limpieza correspondiente.

Que, del análisis de su escrito se puede verificar la aportación de una nueva prueba que no ha sido considerada al emitir la resolución que se impugna como es el escrito N° 033182 de fecha 28 de setiembre del 2016, donde se puede apreciar que efectivamente se aportan tomas fotográficas, donde se verifica el estado en que se encuentran las vías y se puede ver que no se encuentra acumulación de residuo alguno o desmonte. En ese sentido al no haber realizado valoración a la aportación de medios propuestos por la empresa con el expediente administrativo N° 033182-2016, se debe declarar fundado su recurso.

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN y visaciones correspondientes.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, el recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.** representado por el señor Carlos Alberto Cruz Quispe, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Papeleta de Notificación de infracción N° 000989 y el Acta de Constatación N° 001599.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la notificación de la presente Resolución a la empresa **SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.**, representado por el señor Carlos Alberto Cruz Quispe, con dirección procesal en la calle Lambayeque N° 480 Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA

N° 2671 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 29 NOV. 2017

### VISTOS:

El Informe N° 3899-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0698-2017-CU- SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, Acta de Constatación N° 000127 y Papeleta de Infracción N° 0000218 y expediente N° 031459-2017, mediante el cual se remite el expediente para formalizar la sanción a infractores de normas municipales; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 26 de setiembre del 2017, se levantó el acta de constatación N° 001599 y se impuso la papeleta de infracción N° 000989, a la empresa **SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.**, con **Código N° 203 "Depositar material de construcción en la vía pública sin autorización municipal"**, infracción sancionada con el 30% de la UIT, equivalente a la suma de S/1,185.00 (Un Mil ciento ochenta y cinco con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas. La empresa **SUPERCONCRETO** se encontraba ejecutando la obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ALMACENAMIENTO II ETAPA", y habiendo realizado una ampliación y/o adicional en la tercera cuadra de la calle Callao a la altura de la propiedad cuya numeración es 340 y en cuya frentera se observó un montículo de escombros producto de los trabajos de instalación que realizaron.

Que, asimismo, mediante la Resolución de Gerencia N° 048-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 03 de febrero del 2017, se resuelve sancionar a la empresa **SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.**, y se le impone una multa de S/. 1185.00. Asimismo mediante el expediente N° 029493-2017 de fecha 24 de agosto del 2017, la empresa **SUPERCONCRETO** interpone recurso de reconsideración, dentro del plazo previsto, e indica en su escrito que presento sus descargos con fecha 28 de setiembre del 2016, señalando que en el mencionado tramo se realizó la ejecución de un adicional de agua, tres semanas antes de la supuesta infracción, dejándose a nivel, no dejándose materiales de escombros en la vía pública días posteriores. Se solicitó que se realice una inspección toda vez que una vez culminada la ejecución de la obra se realizó la limpieza correspondiente.

Que, del análisis de su escrito se puede verificar la aportación de una nueva prueba que no ha sido considerada al emitir la resolución que se impugna como es el escrito N° 033182 de fecha 28 de setiembre del 2016, donde se puede apreciar que efectivamente se aportan tomas fotográficas, donde se verifica el estado en que se encuentran las vías y se puede ver que no se encuentra acumulación de residuo alguno o desmonte. En ese sentido al no haber realizado valoración a la aportación de medios propuestos por la empresa con el expediente administrativo N° 033182-2016, se debe declarar fundado su recurso.

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN y visaciones correspondientes.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, el recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.** representado por el señor Carlos Alberto Cruz Quispe, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Papeleta de Notificación de infracción N° 000989 y el Acta de Constatación N° 001599.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la notificación de la presente Resolución a la empresa **SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.**, representado por el señor Carlos Alberto Cruz Quispe, con dirección procesal en la calle Lambayeque N° 480 Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**  
**"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA**

N° **2671** -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

29 NOV. 2017

VISTOS:

El Informe N° 3899-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0698-2017-CU- SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, Acta de Constatación N° 000127 y Papeleta de Infracción N° 0000218 y expediente N° 031459-2017, mediante el cual se remite el expediente para formalizar la sanción a infractores de normas municipales; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 26 de setiembre del 2017, se levantó el acta de constatación N° 001599 y se impuso la papeleta de infracción N° 000989, a la empresa **SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.**, con **Código N° 203 "Depositar material de construcción en la vía pública sin autorización municipal"**, infracción sancionada con el 30% de la UIT, equivalente a la suma de S/1,185.00 (Un Mil ciento ochenta y cinco con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas. La empresa **SUPERCONCRETO** se encontraba ejecutando la obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ALMACENAMIENTO II ETAPA", y habiendo realizado una ampliación y/o adicional en la tercera cuadra de la calle Callao a la altura de la propiedad cuya numeración es 340 y en cuya frentera se observó un montículo de escombros producto de los trabajos de instalación que realizaron.

Que, asimismo, mediante la Resolución de Gerencia N° 048-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 03 de febrero del 2017, se resuelve sancionar a la empresa **SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.**, y se le impone una multa de S/. 1185.00. Asimismo mediante el expediente N° 029493-2017 de fecha 24 de agosto del 2017, la empresa **SUPERCONCRETO** interpone recurso de reconsideración, dentro del plazo previsto, e indica en su escrito que presento sus descargos con fecha 28 de setiembre del 2016, señalando que en el mencionado tramo se realizó la ejecución de un adicional de agua, tres semanas antes de la supuesta infracción, dejándose a nivel, no dejándose materiales de escombros en la vía pública días posteriores. Se solicitó que se realice una inspección toda vez que una vez culminada la ejecución de la obra se realizó la limpieza correspondiente.

Que, del análisis de su escrito se puede verificar la aportación de una nueva prueba que no ha sido considerada al emitir la resolución que se impugna como es el escrito N° 033182 de fecha 28 de setiembre del 2016, donde se puede apreciar que efectivamente se aportan tomas fotográficas, donde se verifica el estado en que se encuentran las vías y se puede ver que no se encuentra acumulación de residuo alguno o desmonte. En ese sentido al no haber realizado valoración a la aportación de medios propuestos por la empresa con el expediente administrativo N° 033182-2016, se debe declarar fundado su recurso.

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN y visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, el recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.** representado por el señor Carlos Alberto Cruz Quispe, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Papeleta de Notificación de infracción N° 000989 y el Acta de Constatación N° 001599.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la notificación de la presente Resolución a la empresa **SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.**, representado por el señor Carlos Alberto Cruz Quispe, con dirección procesal en la calle Lambayeque N° 480 Moquegua.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO